



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-147-2022 Guatemala, 8 de julio de 2022 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

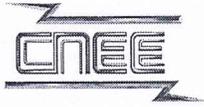
Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, estipula que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el cual fue modificado posteriormente a través de las Resoluciones CNEE-47-2022 y CNEE-120-2022.

CONSIDERANDO:

Que TRECSA solicitó a esta Comisión que se considere dentro de la definición de su Peaje del Sistema Principal la implementación de los activos correspondientes y que surgen de la puesta en funcionamiento de los registradores de fallas que forman parte de la Red de Transmisión Regional, derivado del cumplimiento a lo dispuesto en la literal A.4.1.12 literal c) de la Norma de Coordinación Operativa número cuatro (NCO-04). Al respecto, cabe indicar que las inversiones realizadas fueron producto de una modificación normativa por lo que dichas inversiones, no se encontraban consideradas en los alcances y especificaciones técnicas correspondiente a cada una de las subestaciones que se construyeron bajo la modalidad de Licitación Pública y en específico las ejecutadas para el proyecto PET-01-2009. En ese sentido, se considera al proyecto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

“Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009” como activos que forman parte de las modificaciones realizadas a la normativa y que se encuentran establecidos en la literal c) del numeral A.4.1.12 de la NCO-4 en las subestaciones de TRECSA pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (RTR).

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECSA para los activos de las obras: **“Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009,”** producto de la modificación a la Norma de Coordinación Operativa No.4. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, mediante los dictámenes técnicos respectivos, determinó que adicionar la obra **“Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009”**, producto de la modificación a la NCO-04, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de TRECSA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y sus modificaciones, lo cual conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, modificando el peaje del Sistema Principal de TRECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución **CNEE-9-2021** y modificado mediante las resoluciones **CNEE-47-2022** y **CNEE-120-2022**, la cantidad de **siete mil quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos por año (7,591.30 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales se solicitó la fijación del peaje. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

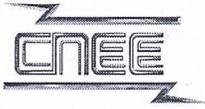
- II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-120-2022**, el cual queda así:

"II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **veinte millones novecientos ochenta mil cien dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos por año (20,980,100.89 US\$/año)**, este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

El Peaje Principal establecido en el presente numeral contiene el valor por concepto de canon de **veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año)**. Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021. Asimismo, contiene el valor por concepto de Peaje de **novecientos sesenta y nueve mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (969,114.96 US\$/año)** que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.**".

- III. La porción del canon que en la presente resolución se indica tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.
- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021, CNEE-47-2022 y CNEE-120-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. La aplicación del peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se realizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Lic. David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106; 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 del Presidente de la República; y, 8 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, Acuerdo Gubernativo número 512-98 del Presidente de la República; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN HAME, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 2 de fecha 18 de junio de 2020, ampliada mediante la escritura pública número 10 de fecha 7 de diciembre de 2020, modificada mediante escritura pública número 3 de fecha 30 de marzo de 2022, aclarada mediante escritura pública número 4 de fecha 20 de mayo de 2022, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Estela Marina Juárez Gutiérrez.

Artículo 2. La FUNDACIÓN HAME, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables; las que generen ganancia económica alguna, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Refrendo:

Lic. Otto René Gómez Sotelo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(251326-2)-20-Julio

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-147-2022

Guatemala, 8 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, estipula que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual fue modificado posteriormente a través de las Resoluciones CNEE-47-2022 y CNEE-120-2022.

CONSIDERANDO:

Que TRECESA solicitó a esta Comisión que se considere dentro de la definición de su Peaje del Sistema Principal la implementación de los activos correspondientes y que surgen de la puesta en funcionamiento de los registradores de fallas que forman parte de la Red de Transmisión Regional, derivado del cumplimiento a lo dispuesto en la literal A.4.1.12 literal c) de la Norma de Coordinación Operativa número cuatro (NCO-04). Al respecto, cabe indicar que las inversiones realizadas fueron producto de una modificación normativa por lo que dichas inversiones, no se encontraban consideradas en los alcances y especificaciones técnicas correspondiente a cada una de las subestaciones que se construyeron bajo la modalidad de Licitación Pública y en específico las ejecutadas para el proyecto PET-01-2009. En ese sentido, se considera al proyecto

"Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009" como activos que forman parte de las modificaciones realizadas a la normativa y que se encuentran establecidos en la literal c) del numeral A.4.1.12 de la NCO-4 en las subestaciones de TRECESA pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (RTR).

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECESA para los activos de las obras: "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009," producto de la modificación a la Norma de Coordinación Operativa No.4. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, mediante los dictámenes técnicos respectivos, determinó que adicionar a la obra "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la NCO-04, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de TRECESA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y sus modificaciones, lo cual conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, modificando el peaje del Sistema Principal de TRECESA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y modificado mediante las resoluciones CNEE-47-2022 y CNEE-120-2022, la cantidad de siete mil quinientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos por año (7,591.30 US\$/año), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales se solicitó la fijación del peaje. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

- II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-120-2022, el cual queda así:

"II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en veinte millones novecientos ochenta mil cien dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos por año (20,980,100.89 US\$/año), este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

El Peaje Principal establecido en el presente numeral contiene el valor por concepto de canon de veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año). Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021. Asimismo, contiene el valor por concepto de Peaje de novecientos sesenta y nueve mil ciento trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (969,114.96 US\$/año) que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

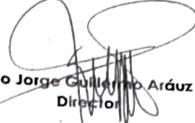
Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima."

- III. La porción del canon que en la presente resolución se indica tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PEI-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de adjudicación de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F servicio de transporte del proceso de licitación abierta para la prestación del modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.
- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021, CNEE-47-2022 y CNEE-120-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. La aplicación del peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se realizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE .-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
 Directora


Ingeniero Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


Lic. David Eduardo Herrera Bejarano
 Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(251467-2)-20-julio



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-148-2022

Guatemala, 8 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, estipula que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, el cual fue modificado posteriormente a través de las Resoluciones CNEE-205-2021 y CNEE-48-2022.

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de febrero del año en curso, mediante la nota con número de referencia 0-553-083-2022, ETCEE solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominada: "Actualización del Registro de la Infraestructura Básica 69kV en la Subestación Guatemala Sur," derivada de las ampliaciones realizadas en la Subestación Guatemala Sur en su infraestructura básica doble barra en 69kV por la adición de dos campos de conexión de línea que guardan relación con el proyecto "Construcción y operación de las líneas 69kV Guatemala Sur - Santa Mónica 3 y 4", propiedad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, aprobado mediante la Resolución CNEE-197-2013.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador de Mercado Mayorista -AMM- que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por ETCEE para la instalación ya indicada. Dicha entidad mediante la nota CG-291-2022 informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondiera a la instalación relacionada, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que a los mismos les corresponden formar parte del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los alcances de las Resoluciones CNEE-197-2013 y CNEE-95-2015, específicamente en el numeral 3.1.2.3 se encuentran las obras de transmisión relacionadas con la subestación Guatemala Sur y por las cuales ETCEE solicita la fijación de peaje, derivada de la adición de los campos de conexión a la barra de 69kV en la citada subestación; por lo que, de acuerdo a la metodología, criterios y valores establecidos para la definición de los peajes en la Resolución CNEE-02-2021, sus modificaciones y lo expuesto por el AMM se establece que en virtud de la ampliación de la infraestructura básica para atender el proyecto denominado: "Construcción y Operación de las líneas 69kV Guatemala Sur - Santa Mónica 3 y 4", aprobado a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y que motiva los cambios correspondientes en el registro de instalaciones; es procedente modificar el peaje a percibir por parte de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico respectivo, que adicional las obras del proyecto: "Actualización del Registro de la Infraestructura Básica 69kV en la Subestación Guatemala Sur," implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-2-2021 y sus modificaciones. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje del Sistema Principal de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fija el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente para el proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

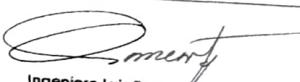
FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento.

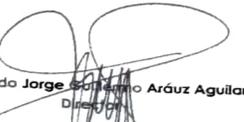
RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-48-2022, numeral romano I, la cantidad de veintidós mil setecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos por año (21,748.47 US\$/año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión, los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.
- II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-48-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en sesenta millones trescientos noventa mil ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (60,390,184.38 US\$/Año)."
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. El contenido de las Resoluciones CNEE-2-2021, CNEE-205-2021 y CNEE-48-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE .-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
 Directora


Ingeniero Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


Lic. David Eduardo Herrera Bejarano
 Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.